



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



S.G.

Trámite **20779**

Código validación **VBUXEBXAF**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **28-ene-2010 16:05**

Numaración documento **cjee-p-2010-033**

Fecha oficio **28-ene-2010**

Remitente **ROMO MARIA PAULA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/ota/estadoTramite.jspx>

21 / 01 / 10

Oficio No. CJEE-P-2010-033
Quito, 28 de enero de 2010

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley para la administración de los bienes inmuebles del sector público, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Se adjunta matriz de sistematización de las observaciones presentadas al mencionado proyecto de ley.

El asambleísta César Gracia será el ponente del informe.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

María Paula Romo
Presidenta
Comisión de Justicia y Estructura del Estado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES
INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO**

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 28 de enero de 2010

OBJETO.-

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de Ley que fuera asignado a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que propone regular la administración y gestión de los bienes inmuebles del sector público.

ANTECEDENTES.-

- El día 12 de agosto de 2009, mediante Oficio No. T.1653 SGJ-09-1898, el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional el proyecto de "Ley para la administración de los bienes inmuebles del sector público".
- A través de memorando No. SAN-2009-633, de 27 de noviembre de 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notifica la resolución del Consejo de Administración Legislativa, que califica el proyecto de Ley para la administración de los bienes inmuebles del sector público, y lo remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento del proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto. Mediante correo común se envió también la propuesta a distintos sectores adjuntando copias de la misma. El detalle de la socialización se adjunta al presente informe en el anexo 1.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, cumpliendo con el mandato constitucional de promover la participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ciudadana, invitó a diversos sectores a presentar sus observaciones y recibió en Comisión General al Subsecretario Jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Vicente Peralta y la Directora Ejecutiva de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), doctora Katia Torres.

- De igual manera se recibieron observaciones por escrito del doctor Néstor Arbito, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Washington Bonilla, Registrador de la Propiedad del cantón Quito interino y de los ciudadanos Fabián Rodríguez y Cristina Sánchez.
- Presentaron también observaciones por escrito los asambleístas Mauro Andino y Marisol Peñafiel. Los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, Luis Almeida, Mauro Andino, Henry Cují, Washington Cruz, Cesar Gracia, Pedro Martillo Guerrero (alterno de María Cristina Kronfle), Mariángel Muñoz, Andrés Páez, Marisol Peñafiel, Vicente Taiano y María Paula Romo realizaron sus aportes en las sesiones en que se trató el proyecto y gracias a ello se realizaron los ajustes en los artículos correspondientes.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

Los bienes inmuebles propiedad del Estado, que forman parte de sus recursos patrimoniales, han estado bajo diversos regímenes de administración a lo largo de la historia. Tal es el caso de aquellos provenientes de las herencias ab intestato, de los deudores de la banca ecuatoriana, de los bienes declarados de utilidad pública para la prestación de un servicio público, entre otros. Este hecho ha generado que en algunos casos, si bien no en todos, la gestión de los mismos haya sido caótica, descuidada, inclusive dolosa, consecuencia también de la inexistencia de la obligación de rendir cuentas sobre resultados.

Por otro lado, algunas de las instituciones del Estado que han tenido a su cargo la administración de estos bienes, en particular las autónomas, los han utilizado para fines diferentes al fin común, al fin público, que es el connatural a los recursos estatales.

En otros casos, los inmuebles han sufrido deterioros por falta de cuidado, o han sido objeto de acciones de prescripción adquisitiva de dominio por parte de particulares, o de amparos posesorios, aprovechando el descuido en que se encuentran los mismos.

Por esta razón, se vuelve necesario crear una institución que se encargue de la administración de bienes inmuebles, para que los recursos referidos puedan ser manejados y gestionados de forma eficiente y transparente. Esto permitirá además, que las instituciones que actualmente están administrando dichos bienes se dediquen con exclusividad a sus funciones específicas, y dejen en manos calificadas el trabajo inmobiliario. La gestión inmobiliaria eficiente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los bienes inmuebles posibilitará al Estado tener recursos suficientes para cumplir su misión, en lugar de que estos estén abandonados sin reportar rédito alguno.

Se desprende de lo enunciado la importancia de dictar una ley que encargue a una sola institución la gestión y disposición de bienes inmuebles, institución que se especialice técnicamente en estas tareas, para obtener de ello los mayores beneficios para el país.

La Comisión ha analizado el proyecto de ley y ha efectuado cambios al texto original enviado por la Presidencia de la República, mismos que se refieren a los siguientes temas:

Ámbito. En el proyecto constan las entidades y organismos del sector público que están obligados por la ley, siendo aquellos propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano. Sin embargo, existen bienes en el área rural que no son rústicos y por tanto están fuera de las competencias y regulación del INDA. Por tanto, tales bienes han sido incluidos en el proyecto.

Por otro lado, la Comisión decidió excluir del ámbito de la ley no solo a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, sino también los de las personas jurídicas creadas por acto normativo de éstos para la prestación de servicios públicos.

En virtud de no considerar adecuada la exclusión de los bienes que el Director Ejecutivo del Instituto decida, ya que para ejercer esta facultad no se requeriría contar siquiera con parámetros técnicos, se eliminó del proyecto.

También se excluyeron de manera expresa los bienes inmuebles de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ya que ello, si bien se infería del proyecto, no constaba de manera expresa.

Instituto. No se considera adecuado que el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado sea adscrito a la Secretaría General de la Administración Pública. La Comisión ha decidido que la entidad que se relaciona de manera más directa con las funciones del Instituto es el Ministerio de Finanzas, por lo que realizó el cambio respectivo en el proyecto. Sin embargo, este punto aún genera dudas, por lo que esperamos las observaciones de las y los asambleístas para definirlo.

Objeto. Se aclaró que la ley tiene por objeto regular las acciones del ente encargado de la administración y disposición de bienes inmuebles del sector público.

Sistema. El Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, de conformidad con el proyecto, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Inmobiliaria del Sector Público. Sin embargo, no se contempla la creación del mencionado sistema ni se indica quiénes lo conforman, por lo que se eliminó del proyecto esta referencia.

Se suprimieron, de entre las atribuciones del Instituto, las relativas al inventario y catastro de bienes inmuebles, puesto que otros entes como los Municipios y la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, tienen facultades similares y no podría existir una duplicación de funciones.

Por otro lado, el proyecto enumera funciones del Instituto que se desprenden del ejercicio del derecho de disposición de bienes o de las facultades de administración, tales como realizar adecuaciones y reconstrucciones, o diseñar las políticas de imagen institucional. Estas facultades no requieren estar establecidas de manera expresa en la Ley, por lo que se las eliminó.

Información. En cuanto a la información sobre bienes inmuebles que deben proporcionar las entidades públicas al Instituto, se incluyó la obligación de publicar la misma en la página web, para que sean de conocimiento general de la ciudadanía.

Patrocinio. Se suprimió el artículo referente al patrocinio o defensa jurídica relacionada al derecho de dominio en materia de inmuebles, ya que la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado regula de manera expresa este tema.

Transitorias. En las disposiciones transitorias se han añadido plazos para la entrega de información así como para la transferencia de dominio. Además, se dispuso de manera expresa que el personal de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, debe someterse a evaluación para que pueda ingresar a trabajar en el Instituto.

Finalmente, la Comisión considera que existen temas que aún es necesario desarrollar o mejorar en la ley, como por ejemplo definir claramente lo que sucede con los bienes litigiosos que se encuentran administrados por el CONSEP o el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

Si bien la Comisión ha realizado una amplia socialización del proyecto y ha solicitado a diferentes sectores sus observaciones, hasta el momento se han recibido muy pocas sugerencias.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 28 de enero de 2010, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

4

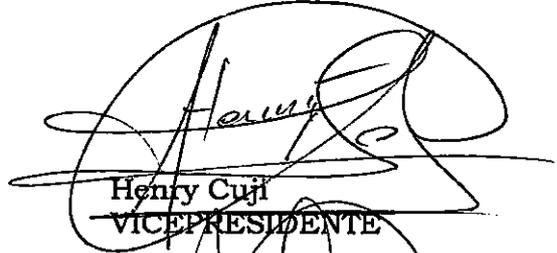


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Atentamente;

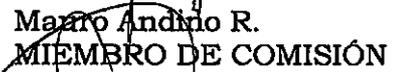


María Paula Romo
PRESIDENTA



Henry Cuji
VICEPRESIDENTE

Luis Almeida
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marco Andrés R.
MIEMBRO DE COMISIÓN

Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN



César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN

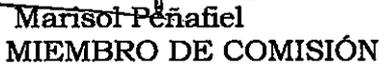
Pedro Martillo Guerrero
(Alternó de María Cristina Kronfle)
MIEMBRO DE COMISIÓN



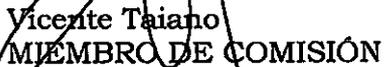
Mariángel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN



Andrés Páez
MIEMBRO DE COMISIÓN



Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN



Vicente Taiano
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, y que el artículo 321 reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en su forma pública, debiendo cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el Estado debe disponer de un inventario de los bienes inmuebles que son de su propiedad, con el propósito de consolidar la información que respecto de los mismos se encuentra dispersa en las diferentes entidades y organismos públicos y privados en los que el Estado tiene participación;
- Que,** es obligación del Estado, dotar a las entidades públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa; y,
- Que,** resulta imperativo fortalecer la gestión del Estado referida al sector inmobiliario público, definiendo las atribuciones y competencias de la institución pública encargada de la administración, control y regulación de los bienes raíces de propiedad del Estado, determinando los mecanismos para viabilizar la transferencia de dominio en algunos casos, y en otros la facultad de administrar y disponer los bienes inmuebles, entre instituciones del sector público.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL
SECTOR PÚBLICO**

Art. 1.- **Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como en las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación y entidades descentralizadas propietarias de bienes inmuebles ubicados en todos los cantones del país.

Los bienes inmuebles que se exceptúan de las regulaciones de la presente ley son:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. Los utilizados para el servicio público principal y directo de cada entidad del sector público;
2. Los dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado;
3. Los que integran el patrimonio cultural y natural, y áreas protegidas;
4. Los de las universidades estatales;
5. Los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados;
6. Los bienes de las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
7. Los del INDA;
8. Los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; y,
9. Los de las empresas públicas y privadas en las que tenga participación el Estado.

Art. 2.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto regular las acciones del ente encargado de la administración y disposición de bienes inmuebles del sector público.

Art. 3.- Instituto.- El ente encargado de la administración y disposición de bienes inmuebles del sector público es el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, entidad de derecho público, con personería jurídica, ámbito nacional, patrimonio y presupuesto propios e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Finanzas, con domicilio en la ciudad de Quito, y con gestión desconcentrada a nivel nacional.

Art. 4.- Transferencia.- Aquellas entidades, organismos y dependencias con personería jurídica propia, que tengan registrados a su nombre bienes inmuebles, transferirán el dominio de los mismos al Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR.

Para los bienes inmuebles que se encuentren registrados a nombre de entidades, organismos y dependencias que carezcan de personería jurídica, se realizará el cambio de dicho registro a nombre de INMOBILIAR, en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- Competencias.- El Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, tendrá, entre otras que son inherentes al ejercicio del derecho de dominio, las siguientes atribuciones y deberes:

1. Administrar y disponer todos los bienes inmuebles determinados en el artículo 1;
2. Realizar el inventario de los bienes inmuebles a los que se refiere esta ley;
3. Recibir en propiedad los bienes inmuebles de las entidades, organismos y dependencias a las que se refiere el artículo 1 de esta ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Emitir dictamen técnico sobre el uso correcto, eficiente y provechoso de los inmuebles de las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 1 de esta ley, y emitir una propuesta de optimización para el uso de los mismos; y,
5. Previo a la compra, venta, arriendo, remate, permuta, comodato o donación de los bienes que administra, realizar informes técnicos y jurídicos respecto de dichos actos.

Art. 6.- Del Director Ejecutivo del Instituto.- La máxima autoridad del Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, será el Director Ejecutivo, funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Presidenta o Presidente de la República.

Art. 7.- Información.- Las entidades, organismos y dependencias a las que se refiere el artículo 1, entregarán al Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, la información completa de todos los bienes inmuebles registrados como activos inmobiliarios en sus balances; así como, de aquellos bienes inmuebles que se encuentren en los patrimonios autónomos de los Fideicomisos, cuyo beneficiario sea una institución pública.

El listado de bienes inmuebles que sea entregado de conformidad con el inciso anterior, constituye información pública, y deberá ser publicada en la página web del Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR.

Art. 8.- Recursos.- Son fondos del Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR.

1. Los asignados por el Presupuesto General del Estado;
2. Los activos de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1479 publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre de 2008.

Los ingresos que resulten de la administración de los bienes o de su disposición, ingresarán a la Cuenta Única del Tesoro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para las servidoras y servidores públicos y previa evaluación positiva de desempeño, pasará a prestar sus servicios en el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR.

SEGUNDA.- El plazo para la entrega de información sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 7, será de hasta máximo trescientos sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Para los bienes inmuebles que, con posterioridad a la promulgación de esta Ley pasaren a ser de propiedad de las entidades, organismos y dependencias señaladas en el artículo 1, el plazo será de sesenta días.

TERCERA.- El plazo máximo para que se realice la transferencia de dominio a la que se refiere el artículo 4, es de trescientos sesenta días.

Para los bienes inmuebles que, con posterioridad a la promulgación de esta Ley pasaren a ser de propiedad de las entidades, organismos y dependencias señaladas en esta ley, el plazo para realizar la transferencia de dominio será de sesenta días.

Para todos los casos, deberá reducirse a escritura pública el mandato que consta en esta ley, que constituirá el título legal de la transferencia de dominio.

DISPOSICION GENERAL.- El traspaso de bienes inmuebles entre las entidades a la que se refiere esta Ley no tendrá costo alguno y estará exento de impuestos, tasas y aranceles.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el

CERTIFICACIÓN.- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, CERTIFICA: que el Proyecto de Ley para la administración de los bienes inmuebles del sector público fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 28 de enero de 2010, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 28 de enero de 2010.

Verónica Cáceres
Ab. Verónica Cáceres
SECRETARIA RELATORA DE LA COMISION ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



ANEXO No. 1
SOCIALIZACIÓN
PROYECTO DE LEY PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES
INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO

INSTITUCIÓN	NOMBRE REPRESENTANTE	FECHA
CIUDADANÍA	(cinco mil correos electrónicos)	01-dic-09
ASAMBLEA NACIONAL	(Listado general de correos electrónicos)	01-dic-09
DEFENSORÍA PÚBLICA	Ernesto Pazmiño	01-dic-09
APDH	Anaité Vargas	03-dic-09
CEDHU	Hna. Elsie Monje	03-dic-09
CENTRO DE DDHH PUCE	Elizabeth García	03-dic-09
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	Antonio Posso	03-dic-09
Federación de Estudiantes Universitarios, FEUE	Marcelo Rivera	03-dic-09
UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	María Luján	03-dic-09
INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL	Jorge Machado Cevallos	04-dic-09
Universidad Alfredo Pérez/Dr. Francisco Salgado-Coordenador de la Carrera de Derecho	Jorge Enrique Páez/	04-dic-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Enrique Ayala	04-dic-09
Universidad Católica/Dr. Ernesto Vásconez S.J.	Galo Cevallos	04-dic-09
Universidad Central/Dr. Augusto Durán	Víctor Hugo Olalla Proaño	04-dic-09
UDLA/Dr. Alfredo Corral Borrero- Decano de la Facultad de Derecho/	Simón Cueva	04-dic-09
Universidad Internacional del Ecuador: Dr. Iván Almeida	Marcelo Fernández Sánchez	04-dic-09

Universidad San Francisco/Dr. Fabian Corral-Decano de la Facultad de Derecho de Jurisprudencia.	Santiago Gangotena	04-dic-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Santiago Andrade	04-dic-09
Corte Constitucional	Patricio Pazmiño	04-dic-09
Corte Nacional de Justicia	Jose Vicente Troya	01-dic-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Agustin Grijalva	04-dic-09
Universidad Andina Simón Bolívar	Julio Cesar Trujillo	07-dic-09
Estudio Jurídico Aguilar Torres	Ramiro Aguilar	01-dic-09
Ministerio de Justicia	Néstor Arbito	01-dic-09
Consejo de la Judicatura	Benjamin Cevallos	01-dic-09
Defensoría del Pueblo	Fernando Gutiérrez	01-dic-09
Fiscalía General de la Nación	Washington Pesántez	01-dic-09
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	Alexis Mera	01-dic-09
Abogada	Mariana Yépez	01-dic-09
Tribunal Contencioso Administrativo	Jaime Enríquez	07-dic-09
Tribunal Contencioso Administrativo	Marco Hidrovo	07-dic-09
Tribunal Contencioso Administrativo	Raquel Lovato	07-dic-09
Tribunal Contencioso Administrativo	Patricio Secaira	07-dic-09
Tribunal Contencioso Administrativo	Carlos Abad	07-dic-09
Tribunal Contencioso Administrativo	Sabett Chamoá	07-dic-09
Consejo Nacional de Control de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas		
Procuraduría	Diego García	07-dic-09
Registro de la Propiedad	Diego García Carrión	08-dic-09
Dirección Nacional de Avalúos y Catastros	Washington Bonilla	08-dic-09
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	Luis Ojeda	14-ene-10
	Walter Solís	14-ene-10

Instituto de Patrimonio Cultural	Inés Pazmiño	14-ene-10
Fondo de Salvamento FONSA	Guido Díaz	14-ene-10
Ministerio Coordinador de Patrimonio	María Fernanda Espinoza	14-ene-10
Instituto de Patrimonio Cultural/Cuenca	Joaquín Moscoso	14-ene-10
Universidad San Francisco	Luis Parraguez	14-ene-10
Quevedo&Ponce Abogados	Alejandro Ponce Martínez	14-ene-10
Procuraduría General del Estado	Diego García	14-ene-10
Sánchez & Barriga World Wide	Cristina Sánchez	14-ene-10
Ribadeneira Abogados	Diego Medina	14-ene-10
Contralor General del Estado	Carlos Polit	14-ene-10
Corte Nacional de Justicia	José Vicente Troya	14-ene-10
Unidad Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público	Katia Torres	14-ene-10
Subsecretaría Jurídica de la Presidencia de la República	Vicente Peralta	21-ene-10
Ministerio de Defensa	Javier Ponce	22-ene-10

“SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS PARA PRIMER DEBATE DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO”

Observaciones Generales.-

Fabían Rodríguez M. (2-12-09)

Considero conveniente que se incluya en el Proyecto todo lo relacionado con los bienes inmuebles del sector público, ubicados dentro y fuera del País; compra, venta, arrendamiento, comodato; expropiaciones al sector privado; contrataciones sobre inmuebles entre entidades del sector público; y, procedimientos a seguirse.

También se debe solicitar el aporte de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Municipios, Consejos Provinciales, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa, Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOPI).

Finalmente, el Proyecto debe considerar toda la legislación vigente sobre la materia, prevista en la Constitución, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Néstor Arbo Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos (18-12-2009)

Concordamos con la necesidad de establecer una norma con rango de ley que establezca un nuevo sistema para la administración de los bienes que forman parte del sector público.

Estamos de acuerdo con la principal intencionalidad de la ley, la cual es la creación de un organismo rector que realice la integralidad de funciones relacionadas con el manejo de los bienes del sector público.

- Dentro de los considerandos de la ley, se deben incluir mucha información y argumentos que consten en la exposición de motivos, además agregar fundamentos normativos constitucionales y legales: recomendamos conste el Art. 315 de la Constitución de la República, el cual se refiere a la creación de empresas públicas para el aprovechamiento de los bienes públicos, así como la mención a otras normas pertinentes. Los considerandos cumplen una función guía e interpretativa respecto a la aplicación de la Ley.
- El Régimen sobre “defensa jurídica” compartida entre el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado y la Procuraduría General del Estado debe ser explicado con mayor cuidado, en el sentido de establecer facultad y límites respecto a la “coordinación” entre las dos instituciones. Caso contrario de la manera general que se encuentra redactada, podría presentarse un eventual conflicto de leyes con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.
- Dentro de las disposiciones transitorias es necesario determinar con mayor particularidad el régimen de transición entre la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Instituto de Administración Y Gestión Inmobiliaria del Estado, en razón que solo se habla del traspaso de personal entre las instituciones, sin mencionarse el traspaso de activos y pasivos, ni plazo para realizar dichas acciones.
- No queda claro el Régimen de transferencia de los bienes inmuebles que constan en el artículo 1, comenzando por las instituciones y organismos que estarían sujetas a este régimen.
- Respecto a temas estrictamente formales, la Real Academia Española de la Lengua, considera que en documentos formales las mayúsculas deben ir tildeadas.

Washington Bonilla Abarca, Registrador de la Propiedad del Cantón Quito (13-01-2010)

- Sería importante analizar si la facultad de gestión y administración otorgada al INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO "INMOBILIAR", debe limitarse a los inmuebles urbanos o también debe extenderse a los inmuebles ubicados en el sector rural, ya que los inmuebles ubicados en los sectores rurales son más vulnerables a invasiones.
- En la exposición de motivos de la ley se señala que las declaratorias de utilidad pública para la prestación de un servicio público "han recibido disímil trato a lo largo de la historia republicana, desde la responsabilidad absoluta hasta la tráfasia que lintera con el delito." En este sentido, sería importante determinar si cada una de las instituciones públicas deben mantener la facultad de declarar de utilidad pública con fines de expropiación un bien inmueble, o si necesitan de un pronunciamiento del INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO "INMOBILIAR". O si por el contrario la facultad, de declarar de utilidad pública con fines de expropiación un bien inmueble, la tiene exclusivamente el INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO "INMOBILIAR".
- La Disposición General debería indicar que las transferencias de dominio de los bienes inmuebles de las entidades del sector público al INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO "INMOBILIAR" estará exenta de cualquier impuesto, tasa, contribución y arancel.
En razón de la agilidad con que se busca que operen las diferentes transferencias de dominio de los inmuebles de las entidades públicas al INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO "INMOBILIAR", tal transferencia de dominio debería de operar por mandato expreso de ley, para lo cual debería indicarse como único requisito que el INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESTADO "INMOBILIAR" oficie a los distintos Registros de la Propiedad con el listado de los inmuebles que adquiere con el detalle de descripción, antecedentes de dominio, linderos y superficie y gravámenes.

Marisol Peñafiel (13-01-2010)

Como inquietud se plantea la posibilidad de que si se va a crear un gran aparataje institucional para el manejo de bienes inmuebles públicos, porque esta institución no maneja también lo relativo a los bienes muebles incautados por temas de drogas, aduanas, dación en pago, y otros se que se desperdician y dañan en bodegas en las que incluso toca pagar su bodegaje, dándole un mejor destino a estos bienes.

Cristina Sánchez (19-10-2010)

Considero de vital importancia que el Proyecto de Ley contemple de manera explícita los bienes que se consideran como bienes inmuebles del sector público, por citar un ejemplo, en el Proyecto de Ley no se señala el trato que se dará a aquellos bienes embargados por una entidad gubernamental dentro de los procedimientos legales previstos, o aquellos recibidos en dación en pago, o aquellos que pasen a ser de propiedad del Fisco.

De lo expuesto en el numeral anterior y de manera complementaria, se debería considerar la viabilidad de implementar un sistema de transferencias por parte de las entidades y organismos del sector público, instituciones financieras públicas, instituciones financieras que pudieren en el futuro entrar en procesos de saneamientos y liquidación y entidades descentralizadas propietarias de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de los cantones del país a favor Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado,

El sistema de transferencias deberá contener la forma y los plazos en que los bienes inmuebles que adquieran las entidades señalas en el artículo 1 del Proyecto bajo cualquier título o procedimiento, transfieran al catastro único de bienes inmuebles del Estado.

3.- En lo referente a la aplicación de la Ley sobre los bienes de las instituciones financieras en saneamiento y liquidación se debería incluir que su administración por parte de INMOBILIAR no cause perjuicio económico a esas instituciones y tampoco a los acreedores de estas.

Es importante que los depositantes que fueron perjudicados por los procesos de liquidación de las diferentes instituciones financieras no perciban que este Proyecto de Ley atenta contra la posibilidad de cobrar parte de sus acreencias con la enajenación de los bienes inmuebles propios de las entidades en liquidación, más aún cuando dichos procesos se han declarado culminados mediante resolución N. JB-2009-1427 de la Junta Bancaria misma que fue publicada en el Registro Oficial N. 51 el 21 de Octubre de 2009, en la que dentro del Libro I que trata las normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incluyó un capítulo que trata la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, que en síntesis dispone que aquellas entidades declaradas en liquidación forzosa en las que existan causas que determinen la imposibilidad de continuar con el proceso de liquidación, se proceda con la transferencia de activos de la institución financiera en liquidación a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro y se concluya con el proceso de liquidación forzosa.

ARTICULADO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en todas las entidades y organismos del sector público; así como en las instituciones financieras públicas, los de las instituciones financieras en saneamiento y liquidación; y, entidades descentralizadas propietarias de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de los cantones del país. Excepto los siguientes bienes inmuebles:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los utilizados para el servicio público principal y directo de cada entidad del sector público. 2. Los dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, 3. Los que integran el patrimonio cultural y natural; y áreas 	<p>Marisol Peñañfel (13-01.2010) Sobre al artículo 1 del ámbito de aplicación hay tener en cuenta: -Bajo qué criterios se excluyen los bienes inmuebles de entidades descentralizadas ubicados dentro del perímetro rural de los cantones del país? -Bajo qué criterios se hizo la enumeración del artículo 1, porque no se hizo referencia a los bienes de las instituciones del artículo 225 de la Constitución de la Republica en la que constan los organismos pertenecientes a la administración pública. -La enumeración pierde su sentido con lo estipulado en el artículo 1 numeral 7 que dispone que INMOBILIAR al final, decidirá discrecionalmente cuales son los</p>

<p>protegidas;</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Los de las universidades estatales, 5. Los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, 6. Los de las empresas públicas y privadas en las que tenga participación mayoritaria el Estado, 7. Los que mediante resolución del Director Ejecutivo del Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, establezca como no susceptibles de aplicación de esta Ley. 	<p>bienes que estarán exentos de la presente ley, pues no se establece parámetro alguno para su discernimiento.</p>
<p>Art. 2.- Del Instituto.- Para implementar esta Ley crease el INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO, INMOBILIAR, entidad de derecho público, con personería jurídica, de ámbito nacional, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría General de la Administración Pública, con domicilio en la ciudad de Quito, y su gestión será desconcentrada a nivel nacional para captar la propiedad y realizar la gestión y administración de los bienes inmuebles urbanos del Sector Público.</p>	<p>Marisol Peñañiel (13-01.2010) Sobre el artículo 2 del Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado:</p> <p>Se habla de que INMOBILIAR estará adscrita a la Secretaría General de la Administración Pública de la Presidencia de la Republica, lo que genera una gran concentración de poder en la Función Ejecutiva, lo cual es peligroso en los próximos gobiernos que pueden manejar muy ligeramente esta facultad y causar serios perjuicios.</p> <p>Nuevamente se excluye a los bienes inmuebles rurales, so se sabe bajo qué criterios pese a que existen una cantidad de propiedades del IESS y otras instituciones ubicadas en estas circunscripciones territoriales. Es mejor que luego del catastro se determinen los usos y fines de dichos bienes y no excluirlos de entrada.</p> <p>Se afirma que los fondos con los que funcionara el Instituto, serán los asignados a un presupuesto propio, que pasa con los recursos provenientes de ventas, arrendamientos subastas, remates y otras transacciones fruto de la administración de los inmuebles, pues en toda la norma no aparece el destino de dichos recursos, esto sería peligroso más aun tomando en cuenta la independencia financiera y administrativa planteada.</p>
<p>Artículo 3.- Finalidad.- Es finalidad de esta Ley efectuar la gestión y</p>	<p>Marisol Peñañiel (13-01.2010)</p>

<p>administración de los bienes inmuebles de las instituciones del Sector Público. Por lo que las instituciones indicadas en el artículo 1 de esta Ley transferirán el dominio todos los inmuebles que mantengan en propiedad al Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR.</p> <p>Sin embargo el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, podrá realizar gestiones inmobiliarias en: empresas públicas y privadas en las que tenga participación mayoritaria el Estado; y, entidades descentralizadas.</p> <p>Los bienes patrimoniales: del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional; y, de las instituciones financieras en liquidación y saneamiento podrán ser gestionados y administrados por el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, para su compraventa, de tal manera que esos recursos no dejen de ser patrimoniales de conformidad con las Leyes correspondientes y que las transferencias de dominio no causen perjuicio económico a esas instituciones.</p> <p>Artículo 4.- Competencias.- El Instituto ejercerá la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, conforme a las siguientes atribuciones:</p>	<p>Sobre el artículo 3 de la Finalidad del Proyecto de Ley:</p> <p>Es necesario tomar en cuenta que si todos los bienes se trasladan a INMOBILIAR, esto podría implicar burocratizar los procesos y concentrarlos en una institución cuya sede principal en última instancia será la que decida sobre el destino de los bienes. Se podrían dar casos en los que se deba tomar decisiones urgentes, como se acelerarían los procesos?. Esto en referencia al artículo 4 numeral 7 que habla de las adecuaciones y reconstrucciones, que son procesos que no pueden demorar</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar mediante inventario los registros de los bienes inmuebles de las instituciones señaladas en el artículo 1 de la presente Ley; 2. Recibir en propiedad los bienes inmuebles de las instituciones a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley; 3. Entregar en propiedad los inmuebles destinados a utilización de las instituciones a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, para el cumplimiento cabal de la misión y objetivos institucionales de cada entidad; sin detrimento económico de los activos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional, e instituciones financieras en saneamiento 	<p>Marisol Peñañiel (13-01.2010)</p> <p>Sobre el artículo 4 de las competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Numeral 3 habla de entregar "en propiedad" los inmuebles destinados a la utilización de las instituciones a las que se refiere el artículo 1, eso significa que va a haber una redistribución de bienes? Pues no tendría sentido dar en propiedad todos los bienes a INMOBILIAR para que luego revierta dicha propiedad. Surgen dudas, como por ejemplo; cuales serían los criterios de distribución en caso de ser positiva la interrogante anterior. En caso de que no se trate de una redistribución se entrega la propiedad o solo su uso? - El numeral 1 y el 4 podrían estar en una sola disposición. - Al inicio del segundo párrafo del numeral 10 del proyecto calificado por el CAL, borrar el "2." Porque tiende a confundir

y liquidación;

4. Desarrollar y administrar el CATASTRO UNICO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, con cada uno de los bienes inmuebles de las instituciones señaladas en el artículo 1 de esta Ley;
5. Establecer la situación técnica - jurídica de los bienes inmuebles de las instituciones señaladas en el artículo 1 de esta Ley, no solo sobre los cuales se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, sino también de aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, en posesión de la entidad; o aquellos que falten por regularizar su situación jurídica; en definitiva de aquellos que se tengan la expectativa legítima de acceder al dominio o que se encuentren bajo cualquier otra modalidad contemplada en las leyes. Esta función se extiende a las cuotas de participación fiduciaria que representen derecho de dominio para las instituciones a las que se refiere este instrumento.
6. Emitir dictamen técnico sobre el uso correcto, eficiente y provechoso de los inmuebles de las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 1 de esta ley; y emitir una propuesta de optimización para el uso de los inmuebles;
7. Realizar las adecuaciones y reconstrucciones así como la rehabilitación de las áreas comunales y fachadas de los bienes inmuebles de las instituciones contempladas en el artículo 1 del presente de la presente Ley;
8. Determinar la viabilidad de venta, arriendo, remate, permuta, comodato o donación de los bienes de las instituciones públicas a las que se refiere el artículo 1 de la presente Ley;
9. En los bienes inmuebles en las que se establezcan diversas instituciones del Estado, dictará normas de administración inmobiliaria y los administrará;
10. Coordinar con la Dirección de Avaltos y Catastros de las Municipalidades, y en su defecto, con la Dirección Nacional de Avaltos

<p>y Catastros para la elaboración de avalúos para compra, venta, permutas, comodatos, subastas o remates, donaciones o arriendo de bienes para instituciones públicas a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley. Para este efecto podrá reevaluar todos los bienes inmuebles del Sector Público, inclusive los recibidos como dación en pago.</p> <p>11. Promover y diseñar las políticas de imagen institucional y de ergonomía de los bienes que se encuentran bajo su propiedad y administración de las instituciones públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley;</p> <p>12. Asesorar a las instituciones del Sector Público en lo relacionado a los bienes inmuebles.</p>	
<p>Artículo 4.- Del Director Ejecutivo del Instituto.- La máxima autoridad del INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO, INMOBILIAR, será el Director Ejecutivo, funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.</p>	<p>Marisol Peñafiel (13-01.2010)</p> <p>Sobre el artículo 4 (segundo) del proyecto presentado por la presidencia sobre el Director Ejecutivo del Instituto, plantea inquietudes, pues al parecer es de directo nombramiento de la presidencia sin previos requisitos o experiencia en la materia. En próximos gobiernos se pueden dar excesos y un mal manejo de dichos bienes, parece peligrosa la disposición. Respecto de este artículo en concordancia con el artículo 2, se debe analizar a otras entidades a las que puede adherirse el Instituto como la Contraloría General del Estado que según el artículo 211 de la Constitución le corresponde "el control de la utilización de los recursos estatales".</p>
<p>Artículo 5.- Coordinación Interinstitucional.- Para el cumplimiento de las funciones del INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO, INMOBILIAR, podrá coordinar sus acciones con los Municipios, Registros de la Propiedad Cantonales y Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, entre otras entidades, en los diferentes ámbitos de su competencia y en la que bajo cualquier circunstancia se afecte bienes inmuebles de propiedad de los organismos Estatales.</p>	<p>Marisol Peñafiel (13-01.2010)</p> <p>Sobre el artículo 5, 6, y 7 no aparecen en el texto legal calificado por el CAL, falta la hoja respectiva. En el proyecto de ley presentado por la presidencia se repite la numeración del artículo 4 que aparece dos veces con textos diversos.</p>
<p>Artículo 6.- Información.- Las instituciones públicas a las que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, entregarán al INSTITUTO</p>	<p>Marisol Peñafiel (13-01.2010)</p>

<p>DE ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO, INMOBILIAR la información completa de todos los bienes inmuebles registrados como activos inmobiliarios en sus balances; así como, de aquellos bienes inmuebles que se encuentren en los patrimonios autónomos de los Fideicomisos, cuyo beneficiario sea una institución pública.</p>	<p>Sobre el artículo 5, 6, y 7 no aparecen en el texto legal calificado por el CAL, falta la hoja respectiva. En el proyecto de ley presentado por la presidencia se repite la numeración del artículo 4 que aparece dos veces con textos diversos.</p>
<p>Artículo 7.- Recursos.- Son fondos del INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO, INMOBILIAR:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los asignados por el Presupuesto General del Estado; 2. Los activos de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1479 publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre de 2008. 	<p>Marisol Peñafiel (13-01.2010)</p> <p>Sobre el artículo 5, 6, y 7 no aparecen en el texto legal calificado por el CAL, falta la hoja respectiva. En el proyecto de ley presentado por la presidencia se repite la numeración del artículo 4 que aparece dos veces con textos diversos.</p>
<p>Artículo 8.- El Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, asumirá la defensa jurídica relacionada al derecho de dominio y demás derechos que procedan en materia de inmuebles, de las entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley, en coordinación con la Procuraduría General del Estado de conformidad con la Ley, y sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas a esta última por la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.</p> <p>La transferencia de la defensa jurídica de que trata este artículo será escalonado, dentro del primer año de vigencia de esta Ley, y de conformidad con las resoluciones que sobre esta materia emita el Director Ejecutivo del Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR, que serán acatadas por las entidades que actualmente son responsables de la indicada defensa.</p>	<p>Marisol Peñafiel (13-01.2010)</p> <p>Sobre el artículo 8 en concordancia con el 4 numeral 5, se menciona el establecer la situación jurídica de los bienes inmuebles, sin embargo no se precisa adecuadamente las acciones a tomar en caso de posesiones, invasiones o prescripciones adquisitivas de dominio en curso que en la actualidad se estén tramitando o que se presenten a futuro, esto tiene importancia para el no planteamiento de ilegitimidad de personería en los litigios como excepción.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA.- El personal de la Unidad DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, previa evaluación de desempeño, pasará a prestar sus servicios en el INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y GESTION INMOBILIARIA DEL ESTADO.</p>	

<p>SEGUNDA.- El plazo para la entrega de información sobre los inmuebles será de hasta máximo ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>	
<p>DISPOSICION GENERAL.- El traspaso de bienes inmuebles entre las entidades a la que se refiere esta Ley no tendrá costo alguno.</p>	<p>Marisol Peñafiel (13-01.2010)</p> <p>La disposición general dice que “el traspaso de bienes no tendrá ningún costo”, debería ser mas específica en especial señalar a los costos que corresponde pagar a los registros de propiedad y notarias, ya que en bienes inmuebles ello significaría un cuantioso egreso, en especial si hablamos de todos los bienes del país. Por lo anotado debe ser mas específica la disposición y con relación a todos los costos que las transferencias impliquen.</p>
	<p>Mauro Andino (19-01.2010)</p> <p>Comentario: Conforme las normas del Código Civil en materia de derecho sucesorio, los bienes provenientes de herencias yacentes que por mandato legal fueron adjudicados en propiedad a la H. Junta de Defensa Nacional, desde el 1 de enero del 2009 se encuentran bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa, a consecuencia de haberse extinguido éste organismo (H. Junta de Defensa) por lo tanto se hace indispensable consignar con claridad que la administración del patrimonio de la ex — Junta, constituye patrimonio de entidades del sector público. Propuesta: Que se agregue una disposición transitoria que diga lo siguiente: DISPOSICION TRANSITORIA.- () Que todos los bienes adquiridos y que se encontraban bajo la administración de la ex — Honorable Junta de Defensa Nacional, pasan a ser administrados directamente por el Instituto de Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado INMOBILIAR.</p>
<p>Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.</p>	